



CONSULTA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20.3 DEL REAL DECRETO 589/2022, DE 19 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LA FORMACIÓN TRANSVERSAL DE LAS ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD, EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA LA PROPUESTA DE UN NUEVO TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD O DIPLOMA DE ÁREA DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA, Y LA REVISIÓN DE LOS ESTABLECIDOS, Y EL ACCESO Y LA FORMACIÓN DE LAS ÁREAS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA; Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS APLICABLES A LAS PRUEBAS ANUALES DE ACCESO A PLAZAS DE FORMACIÓN EN ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL ARTÍCULO 6.1 H) DEL REAL DECRETO 640/2014, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO ESTATAL DE PROFESIONALES SANITARIOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normativa, se sustanciará una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de cada una de las normas, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior, y en aplicación de la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, **desde el 19 de junio hasta el 3 de julio de 2025** a través del siguiente buzón de correo electrónico:

proyectosnormativos-dgorden@sanidad.gob.es

Solo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta referida.



Antecedentes de la norma	El Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud, tiene, entre los cuatro objetivos, el de regular el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica y establecer las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de especialista en Ciencias de la Salud. Concretamente el artículo 20.3 establece en el segundo párrafo, que las personas aspirantes deberán hacer constar en su solicitud que se acogen al turno de personas con discapacidad y aportarán el certificado acreditativo de su situación emitido por los Centros de Valoración de la Discapacidad. No obstante, a las que, manteniendo la condición de discapacidad, se les haya adjudicado una plaza en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia habiéndose acogido al turno de personas con discapacidad, y que participen en pruebas selectivas posteriores para acceder a otro título de especialista por dicho sistema, no les será de aplicación la reserva del porcentaje del siete por ciento de las plazas ofertadas que se asignen a personas con discapacidad en dichas convocatorias. Por su parte, el Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios, establece la obligación a comunicar datos a dicho registro solo a los centros sanitarios, dejando fuera a los establecimientos sanitarios regulados en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, respecto de sus registros de profesionales sanitarios.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	En lo que respecta a la modificación del artículo 20.3 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, la reforma tiene como objetivo posibilitar que las personas con discapacidad que ya hayan accedido a una plaza por el turno de personas con discapacidad, puedan beneficiarse de ese mismo cupo en futuras convocatorias. Mantener la regulación vigente equivale a penalizar a alguien por haber ejercido un derecho reconocido legalmente, lo cual contradice los principios de igualdad y no discriminación y perpetua una forma de discriminación indirecta. La modificación del artículo 6.1.h) del Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, tiene como objetivo regular la obligación de reportar información al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios para conseguir en la medida de lo posible, una cobertura completa del sistema sanitario, tanto en el ámbito público como en el privado, en cuanto al reporte de datos se refiere y proporcionar las máximas garantías de seguridad y calidad en la asistencia sanitaria.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	La aprobación de ambas modificaciones, que serán incluidas en el proyecto de real decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en ciencias de la salud, obtenidos en estados no



	miembros de la Unión Europea y se modifican varios reales decretos en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, servirán para: - Evitar vulnerar el principio de igualdad de oportunidades para las personas aspirantes que participen en los procesos selectivos para el acceso a una plaza de formación sanitaria especializada, impidiendo una forma de discriminación indirecta. - Garantizar la coherencia legal, obligando a todos los centros, públicos y privados, a comunicar los profesionales sanitarios que se encuentren trabajando en sus centros, servicios y establecimientos sanitarios, garantizando las máximas garantías de seguridad y calidad en la asistencia sanitaria a los y las pacientes.
Objetivo de la norma	Eliminar disposiciones potencialmente discriminatorias a la vez que se profundiza en la calidad del servicio a pacientes.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	No existen otras alternativas no regulatorias, ya que los objetivos exigen modificaciones en la vigente normativa.